

Segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos exportados de azufre micronizado al 99/100 podrán importarse ciento tres kilogramos con quinientos gramos de azufre terrón.

Se consideran mermas el 3,4 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

b) Por cada cien kilogramos exportados de azufre sublimado al 99/100 podrán importarse ciento cuatro kilogramos con quinientos gramos de azufre terrón.

Se consideran mermas el 4,3 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de octubre de 1964, por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada, y poliester peinado o en floc, por exportaciones de tejidos de lana y tejidos de lana y poliester, previamente realizadas.*

Padecido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 4 de noviembre de 1964, páginas 14448 y 14449, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, al final del primer párrafo, donde dice: «... de tejidos de estambre y carda de lana, y tejidos de estambre y carda de lana, y fibras sintéticas.» debe decir: «... de hilados y tejidos de estambre y carda de lana, e hilados y tejidos de estambre y carda de lana y fibras sintéticas.»

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1964:*

| DIVISAS                       | CAMBIOS   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
|                               | Pesetas   | Pesetas  |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,771    | 59,951   |
| 1 Dólar canadiense .....      | 55,719    | 55,886   |
| 1 Franco francés nuevo .....  | 12,197    | 12,233   |
| 1 Libra esterlina .....       | 166,838   | 167,340  |
| 1 Franco suizo .....          | 13,851    | 13,892   |
| 100 Francos belgas .....      | 120,445   | 120,807  |
| 1 Marco alemán .....          | 15,032    | 15,077   |
| 100 Liras italianas .....     | 9,566     | 9,594    |
| 1 Florín holandés .....       | 16,635    | 16,685   |
| 1 Coroná sueca .....          | 11,613    | 11,647   |
| 1 Corona danesa .....         | 8,636     | 8,655    |
| 1 Corona noruega .....        | 8,356     | 8,381    |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,610    | 18,666   |
| 100 Chelines austríacos ..... | 231,356   | 232,052  |
| 100 Escudos portugueses ..... | 207,898   | 208,523  |

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se concede a la Escuela Politécnica Superior de Publicidad de Barcelona la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».*

Ilmos. Sres.: Por Decreto número 2569/1964, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1964), se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional de la Publicidad, Organismo autónomo creado por Ley 61/1964, de 11 de junio, y se reguló la concesión de la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo» a aquellas no oficiales en las que se imparten enseñanzas publicitarias, pudiendo sus alumnos concurrir a los exámenes de reválida en la Escuela oficial, requisito mediante el cual podrán obtener el título oficial otorgado en la misma.

Ejercitando el derecho concedido en la disposición antes citada, la Escuela Politécnica Superior de Publicidad, sita en Tusset, número 26, séptima planta, de Barcelona, ha solicitado la concesión de dicha calificación.

Tramitado por la Subsecretaría de Información y Turismo expediente administrativo encaminado a la concesión de la calificación solicitada, se han emitido en sentido favorable los informes preceptivos previstos en el Decreto 2569/1964, haciéndolo también en este sentido el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, a quien se había solicitado con carácter facultativo.

Por todo cuanto antecede dispongo:

Primero. Se conceda a la Escuela Politécnica Superior de Publicidad de Barcelona la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo», con las ventajas que a dicho reconocimiento concede el artículo 26 del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto.

Segundo. El presente reconocimiento se otorga en base de los antecedentes de dicha Escuela que obran en este Departamento, quedando la misma obligada a dar cuenta de cuantas variaciones pudiesen producirse, tanto en su cuadro de profesores como en su plan de enseñanza, con objeto de que este Ministerio teniendo presente dichos cambios; estudie la conveniencia de continuar concediendo la calificación que se otorga por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de la Publicidad.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 23 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cendón Durán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, R. 12.156, interpuesto como demandante, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Manuel Cendón Durán, y de otra parte como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de este Ministerio de fecha 16 de abril de 1963, se ha dictado sentencia en fecha 6 de los corrientes, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cendón Durán contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y tres, formuladas por el señor Abogado del Estado; debemos igualmente desestimar el mencionado recurso en cuanto al fondo, confirmando la citada Resolución por estar ajustada a Derecho. Y sin que haya lugar a la imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.